Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina

Domingo Faustino Sarmiento

Autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

Decano
Atilio A. Alterini

Vicedecana
Mónica Pinto

Consejo Directivo

Claustro de Profesores
Consejeros Titulares
Andrés J. D'Alessio/ Alberto J. Bueres/ Mónica Pinto/ Ricardo Guibourg
Graciela Güidi/ Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas/ Jorge A. Sáenz/ Marcelo Gebhardt

Consejeros Suplentes
Rafael M. Manóvil/ Jorge L. Kielmanovich/ Enrique N. Zuleta Puceiro
Susana G. Cayuso/ Juan Octavio Gauna/ Norberto Spolansky/ Pedro Di Lella
César A. Siculer

Claustro de Graduados
Consejeros Titulares
Horacio Bersten/ Beinusz Szmukler/Ramiro Monner Sans
Enrique Rodríguez Chiantore

Consejeros Suplentes
María M. Irairoz/ Agustín Braschi/ Félix Pelliza/ Héctor Huici

Claustro de Estudiantes
Consejeros Titulares
Christian Cao/ Clara Killmeate/ Mariano Tolosa/ Fernando Ruiz Díaz

Consejeros Suplentes
Verónica C. V. Torres/ Lucía Bocca/ Eliana M. Wassermann/ María E. Bentancurt

Secretario Académico: Gonzalo Alvarez

Secretario de Hacienda y Administración General: Alejandro Gómez

Secretaria de Investigación: María Cecilia Gómez Masía

Secretario de Extensión Universitaria: Juan Pablo Mas Vélez

Subsecretario de Hacienda y Administración General: Luis Mateo Barreiro

Subsecretario Académico: Sergio Brodsky

Departamento de Publicaciones

Directora: Mary Beloff

Subdirector: Pablo Perel

Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina

Domingo Faustino Sarmiento

Facultad de Derecho UBA - La Ley

"forma republicana"

"La nacion arjentina adopta" .... luego la forma adoptada no la crea ni inventa, limitándose cuando mas a especificar la manera como la entiende.

La República, en efecto, es un gobierno conocido desde los tiempos mas remotos, i que ha venido modificándose con los progresos de la humanidad. Las repúblicas antiguas tenian por base la esclavatura i la conquista: las repúblicas modernas se apoyan en el trabajo de cada uno, i en la capacidad jeneral. Las repúblicas antiguas han perecido por su base, la guerra i la desigualdad; las repúblicas modernas se en-grandecen por la industria i el cultivo de las artes i ciencias. "La república, pues, es una reunion de habitantes de un mismo territorio, que para asegurar el fruto de su trabajo ponen voluntariamente en comun sus fuerzas i su intelijencia a fin de obtener juntos lo que aisladamente no podrian (1)." La igualdad de derechos en la cosa pública es la condicion esencial de esta asociacion; i el ejercicio absoluto del derecho de gobernarse a sí misma, que es asegurar sus vidas, propiedades i propender a su mayor felicidad, se llama *soberanía.* La manera de ejercer la soberanía, es lo que principalmente distingue las repúblicas modernas de las antiguas. En estas últimas los miembros de la asociacion espresaban de viva voz su voluntad, o bien habia una clase, o aun una ciudad, como Roma, por ejemplo, que tenia, o se arrogaba el encargo de declarar la voluntad de todos, i convertirla en lei. Como la esclavatura i la conquista eran la base de estas sociedades, los ciudadanos podian en su mayor parte consagrar su tiempo a los negocios públicos, trabajando el entretanto los esclavos para los patricios, i enriqueciéndose el pueblo-rei con los despojos de los enemigos. Como en las repúblicas modernas la base de la asociacion es el trabajo, no todos podrian asistir a

(1) Brillard, *De l'organization de la République, depuis Moïse jusqu'à nos jours.* 1846.

las asambleas públicas, i estendiéndose a centenares de leguas los estados modernos, poquísimos podrian hacer uso de su derecho de arreglar i disponer lo que al bien público concierne. La república moderna es, pues, por su esencia,

"representativa"

Esto es, que no pudiendo todos los habitantes de un pais reunirse en un punto i en un dia señalado a espresar su voluntad, nombran representantes, que vaya uno por cada cierto número de habitantes, a espresar en una asamblea la voluntad de sus representados, mediante su ciencia i conciencia propia de los intereses jenerales.

Si sucediese que varios pueblos o fracciones de un mismo pueblo, independientes ántes, o separados por la disolucion de una anterior asociacion, quisiesen gobernarse en comun, sin confundirse del todo en un gobierno nacional, esta república será a mas de representativa.

"federal"

Segun lo establecieren en la constitucion que ha de servirles, por mútuo consentimiento, de pacto i de regla para llevar adelante la asociacion; i esta es en efecto la forma con que se presenta la República, representativa federal de los Estados-Unidos de América, el único modelo de esta forma de gobierno en los tiempos modernos, i por fortuna tan próspero, poderoso i libre, que es de esperar sea el padron por el cual se guien todas las asociaciones presentes i futuras, que se hallen en libertad de escojer la forma de gobierno que mas convenga a la dignidad de hombres libres i civilizados. Ello es que por un don especial de la Providencia a la República representativa federal, única que presentan los tiempos modernos, se asocian indisolublemente las ideas de libertad, riqueza e instruccion individual, engrandecimiento rápido, poder, prosperidad, i tranquilidad imperturbable; miéntras que las sociedades como las de Europa, i no pocas de América que esperaron su felicidad de la voluntad de un *soberano,* de un individuo investido de la *suma del poder público,* o de su facultad de imponer su voluntad, como regla de gobierno, solo han asegurado trastornos, despotismo, guerras civiles i miseria.

La América española busca, desde su independencia, en la República, su forma de gobierno, i la República Arjentina ha adoptado la forma republicana representativa, federal, con la Constitucion misma del pueblo que hoi es el modelo de esta institucion. La forma republicana le viene de la carencia de dinastías, que puedan pretender como un derecho adquirido o heredado a dirijir los negocios públicos; la forma representativa de la condicion de las repúblicas modernas i de la dilatada estension territorial; la forma federal en fin de sus reyertas internas que trajeron la disolucion del gobierno jeneral durante el virreinato, de su aislamiento en provincias, i de la necesidad de ayudarse recíprocamente para la comun felicidad, sin que hayan dejado de influir en esto la violencia, i la tiranía misma. Pero los hombres de ciencia

i prevision han aceptado esta forma de gobierno bajo sus tres modificaciones componentes, ya como un hecho consumado, que seria peligroso contrariar, ya como vulgar preocupacion que no debe ser menospreciada, ya como forma rodeada de prestijios de buen éxito, ya en fin, porque siendo la forma federal o unitaria simple cuestion administrativa, ni la conciencia ni la dignidad personal están interesadas en el triunfo de una o de otra.

SE TERMINO DE IMPRIMIR EN LA 1ª QUINCENA DE JUNIO DE 2004
EN LOS TALLERES GRAFICOS DE "LA LEY" S. A. E. e I. - BERNARDINO RIVADAVIA 130
AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA